



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
23/11/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **23 de Noviembre de 2021** es de **\$20.8283** M.N. (Veinte pesos ocho mil doscientos ochenta y tres diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CUMPLIMIENTO DE RRNA DE SEMARNA EN CAMBIO DE RÉGIMEN, CUANDO LA MERCANCÍA NO ESTABA REGULADA AL MOMENTO DE SU IMPORTACIÓN TEMPORAL OFICIOS:

Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1774/21 de fecha: 27/10/2021

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) dependiente de la SEMARNAT, nos ha dado a conocer el Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1774/21 de fecha 27/10/2021, referente al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias para mercancías importadas al amparo del un programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) y/o de un Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)

Sobre el particular el pasado 21 de octubre de 2021 la Dirección Operativa envió una consulta formal, dirigida a la DGGFS (DO-0023/2021), respecto a el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias para mercancías importadas temporalmente por empresas Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) al amparo del artículo 108 de la Ley Aduanera, en específico para el caso de mercancías sujetas a inspección en el punto de entrada al país y al trámite de registro de verificación emitido por PROFEPA, en operaciones que fueron importadas bajo el régimen temporal, las cuales no se encontraban sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias al momento de su introducción a territorio nacional, las cuales se sujetan a un cambio de régimen a importación definitiva o regularización.

En este sentido la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), tiene a bien emitir el siguiente criterio:

De conformidad con lo dispuesto en el numera Décimo Segundo del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Las mercancías que fueron importadas de manera temporal y que no se sujetaban al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias al momento de su importación temporal, las cuales se sujetarán a un cambio de régimen a importación definitiva o regularización, no están sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias establecidas en los incisos c y d del Anexo I del citado Acuerdo.

Para mayor referencia se adjunta el Oficio No. SGPA/DGGFS/712/1774/21.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA SADER Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESONCENTRADOS.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER: Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, durante el periodo que se indica, con número de expediente 12/0079/221121.

Aspectos Relevantes:

La suspensión de labores será del periodo que va del 20 al 31 de Diciembre de 2021
Se reanudarán labores a partir del día 3 de Enero de 2022

Los días comprendidos durante el cese de labores serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, por lo que en ese periodo no correrán los plazos legales.

Vigencia:

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Se recomienda tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contratiempos en la tramitación de regulaciones y restricciones no arancelarias emitidas por la SADER y sus órganos desconcentrados.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RECOMENDACIONES PARA LA DEVOLUCION DE PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE PECE NO RECONOCIDOS POR EL SAT

En seguimiento a la Circular T-0083/2020, a través de la cual se dio a conocer que esta Confederación presentó queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) a fin de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establezca el procedimiento y requisitos que se deberán cumplir para solicitar la devolución de las cantidades depositadas mediante línea de captura a la TESOFE y que no fueron reconocidas por el SAT, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

· El pasado 13 de julio de 2021, PRODECON emitió el Análisis Sistémico 6/2021: "Incertidumbre jurídica que enfrentan los importadores y exportadores, ya que debido a las intermitencias de comunicación en el sistema de Pago Electrónico de Comercio Exterior, los pagos de contribuciones de comercio exterior realizados a través de este canal ofrecido por las instituciones de crédito autorizadas, no quedan registrados como pagados en el Módulo Único de Pago Electrónico Aduanero del Servicio de Administración Tributaria, llevando a los agentes aduanales encargados de las operaciones a generar una nueva línea de captura y efectuar otro pago respecto a un mismo pedimento. Aunado a ello, la autoridad fiscal considera que al no haber registro del referido pago, no procede efectuar la devolución como pago del pago de lo indebido", en el que sugirió al SAT atender de manera inmediata los errores, fallas e intermitencias del Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE) e implementar junto con la TESOFE un procedimiento que permita a los contribuyentes que se ubican en ese supuesto, obtener la devolución de las cantidades pagadas y no reconocidas.

Por lo anterior, el SAT rindió informe en el que aceptó las sugerencias emitidas mediante el Análisis Sistémico, por lo que PRODECON emitió Acuerdo de Aceptación de fecha 03 de noviembre de 2021, en el que medularmente refiere que:



1. Los contribuyentes afectados pueden solicitar la devolución de pago de lo indebido en términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, por lo que, al presentar el trámite de devolución, deberán elegir "Pago de lo indebido / 649 Operaciones Bancarias (PECE) / suborigen Otros", dentro de la opción Tipo de Trámite.
2. En caso de que el contribuyente no cuente con el comprobante de pago, deberá exhibir cualquiera otra documental en la que soporte su pretensión, como puede ser el estado de cuenta bancario en donde se observe el retiro de los fondos, sin embargo, refiere la autoridad que tal documento no constituye la base para que proceda la devolución, dado que la autoridad competente para resolver el trámite tiene la obligación de verificar con las autoridades que intervienen en el proceso de pago, que efectivamente se trate de un pago de lo indebido mediante la emisión de una resolución. Por lo anterior, quienes soliciten la devolución de las cantidades depositadas mediante línea de captura a la TESOFE y que no fueron reconocidas por el SAT, deberán atender dichas recomendaciones en el trámite.